

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 07190**

12 de mayo de 2020
DFOE-SD-0895

Señor
Federico Chacón Loaiza
Presidente Consejo
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)
gestiondocumental@sutel.go.cr
mercedes.valle@sutel.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de criterio en relación con el cumplimiento de la disposición 4.7 del informe N° DFOE-IFR-IF-01-2020.

Con la solicitud de que este oficio lo haga del conocimiento de los miembros del Consejo de la SUTEL, en la sesión inmediata siguiente que celebre ese órgano colegiado con posterioridad a esta comunicación, para su conocimiento y fines consiguientes, me permito indicarle que mediante el oficio N.º 1485 (DFOE-IFR-0056) del 3 de febrero del 2020, la Contraloría General comunicó el informe N.º DFOE-IFR-IF-01-2020, que contiene los resultados de la auditoría sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL.

En el citado informe se giró al Presidente del Consejo de la SUTEL -entre otras- la siguiente disposición:

“4.7. Analizar los procesos concursales realizados a la fecha, como parte de los proyectos a cargo del Fondo, en particular lo relativo a la participación de potenciales oferentes; a fin de determinar las causas de las condiciones de participación que se han presentado en los concursos más recientes, en particular la escasa participación; e implementar los lineamientos necesarios para que en futuros concursos se incorporen las mejoras que promuevan una mayor participación. Como parte de dicho diagnóstico, deberá valorar, y en caso de que resulte factible, establecer como lineamiento el aprovechar y maximizar el uso de las vías alternativas que la ley faculta, como la imposición de obligaciones, para lo cual debe instar ante el Poder Ejecutivo la modificación del título habilitante. Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se analizaron los concursos y se identificaron y dictaron los lineamientos necesarios para promover una mayor participación en los procesos concursales, y, cuando resulte pertinente, la imposición de obligaciones, entre otras soluciones alternas; además; que ello fue comunicado y se instruyó su aplicación obligatoria. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.8 al 2.8 anteriores.)”

DFOE-SD-0895

2

12 de mayo, 2020

Sobre el particular, y en atención a lo manifestado mediante oficio N.º MICITT-DM-OF-113-2020 del 7 de febrero de 2020, me permito remitirle adjunto el criterio¹ emitido por el Área de Fiscalización Servicios de Infraestructura de la Contraloría General, unidad emisora del informe en referencia, respecto a lo indicado por esa Administración, en el cual se establece que:

“...la disposición 4.7 del informe DFOE-IFR-IF-000001-2020 está dirigida directamente al Presidente del Consejo de la SUTEL, con el objeto de que analice dentro de los procesos concursales realizados, las causas de la escasa participación de operadores de redes de telecomunicación que se han presentado dentro de los concursos más recientes de acceso universal y servicio universal, tal y como se señala en el punto 2.8 y 2.9 del citado informe.(...) La disposición efectuada pretende que, a partir del resultado de dicho análisis, el Presidente de la SUTEL, en el ejercicio de sus competencias, ejecute las acciones correspondientes e implemente los lineamientos necesarios para que en futuros concursos se incorporen las mejoras que promuevan una mayor participación de oferentes habilitados para brindar el acceso universal y el servicio universal determinado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (...) En cuanto a la pertinencia de aplicar una imposición de obligaciones en los títulos habilitantes de operadores y proveedores de servicios de telecomunicación, debe tenerse presente que la implementación de esta posición está sujeta inicialmente a que la SUTEL así lo considere oportuno y conveniente, a partir del ejercicio pleno de sus competencias técnicas y jurídicas, definiendo para ello, que esta opción ha sido asumida posteriormente a la implementación de las medidas para promover la participación en los procesos concursales y no tener efectos positivos en el inicio de los proyectos. Es patente que, en caso de ser requerido, el Poder Ejecutivo deberá considerar los procedimientos jurídicamente viables para considerar la imposición de obligaciones de acceso y servicio universal a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes, para lograr los objetivos que se imponen en el artículo 32 de la Ley N.º 8642. La posibilidad planteada en la disposición 4.7 no es contraria al orden legal vigente, puesto que el propio artículo 36 en su inciso a) permite que los recursos de FONATEL puedan ser asignados para cubrir aquellas obligaciones de acceso y servicio universal impuestas a operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes, siempre y cuando presenten en su contra una situación deficitaria o una desventaja competitiva, aspectos que se deberán constatar por parte de los órganos legalmente competentes. (...) Considérese que la implementación de los métodos para lograr dichos objetivos deben ser, además de viables jurídicamente, oportunos y eficientes. El artículo 36 de la citada Ley da dos posibilidades para asignar los recursos de FONATEL, no siendo excluyentes, sino complementarias en la concreción de las metas decretadas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de tal forma, que las autoridades designadas deben coordinar y sobre todo, actuar de conformidad al fin perseguido en el ordenamiento jurídico.”

Por otra parte, respecto a la ampliación de los plazos establecidos en el citado informe es pertinente indicar que la solicitud no justifica adecuadamente las razones que impiden su atención en el término originalmente otorgado, en la disposición que debe cumplir el rector del sector de telecomunicaciones. Se tiene por presentado por el rector el

¹ Oficio N.º DFOE-IFR-0207 del 30 de abril de 2020.

DFOE-SD-0895

3

12 de mayo, 2020

argumento de mantener la exclusiva atención en el proceso de implementación de televisión digital, sin embargo, no demuestra fehacientemente por qué no puede cumplir la disposición ni presenta alternativas en cuanto al plazo en que razonablemente puede llevar a cabo lo dispuesto, no siendo de recibo, sujetar el ejercicio de las acciones correspondientes al final del proceso de implementación ya dicho. Ante tal omisión se rechaza el requerimiento planteado por falta de justificación y propuesta de un plazo razonable.” (El subrayado no es del original).

En razón de lo expuesto, considerando que la disposición 4.7 del informe N.º DFOE-IFR-IF-01-2020, se encuentra pendiente de atender, conforme al criterio N.º DFOE-IFR-0207 señalado, ese Consejo deberá remitir el **03 de agosto de 2020**, el documento oficial certificado en el que se manifieste que se analizaron los concursos y se identificaron y dictaron los lineamientos necesarios para promover una mayor participación en los procesos concursales, y, cuando resulte pertinente, la imposición de obligaciones, entre otras soluciones alternas; además, que ello fue comunicado y se instruyó su aplicación obligatoria.

Atentamente,

Licda. Grace Madrigal Castro, MC
Gerente de Área

KSA/HBH/kcj

Adjunto: Copia del oficio N.º DFOE-IFR-0207 del 30 de abril de 2020.**Ce:** Lic. Luis Adrián Salazar Solís, Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones, despacho.ministro@micit.go.cr
Licda. Marcela Aragón Sandoval, Gerente del Área de Fiscalización Servicios de Infraestructura
Expediente**G:** 2018000431-4**NI:** 3479-2020